

EXCITATIVA DE JUSTICIA:	179/2015-40
POBLADO:	"*****"
MUNICIPIO:	UXPANAPA
ESTADO:	VERACRUZ
ACCIÓN:	EXCITATIVA DE JUSTICIA
JUICIO AGRARIO:	233/2012
MAGISTRADO:	LIC. ALBERTO PÉREZ GASCA

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de dos mil quince.

VISTA para resolver la excitativa de justicia número E. J. 179/2015-40 promovida por *****, *****, *****, y *****, presidente, secretario, tesorero del comisariado ejidal y presidente del consejo de vigilancia, respectivamente, parte actora en el expediente agrario 233/2012, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz; y

R E S U L T A N D O:

I. Por escrito recibido en la oficialía de partes del Tribunal Superior Agrario, el cuatro de septiembre de dos mil quince, *****, *****, *****, y *****, en su carácter de presidente, secretario, tesorero del comisariado ejidal y presidente del consejo de vigilancia, respectivamente, parte actora en el expediente agrario 233/2012, con personalidad reconocida en los autos del proceso antes citado, promovió excitativa de justicia, en la que se expresa lo siguiente:

"[...] Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 188 de la Ley Agraria y 9 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y demás relativos y aplicables, se promueve excitativa de justicia en contra del C. Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XL con sede en San Andrés Tuxtla, Ver., por la siguiente razón: Que en el Tribunal Unitario en referencia se está dilucidando un juicio, el cual como podrá observar es del año 2011, sin que hasta esta fecha se haya dictado la sentencia que en derecho corresponda, contraviniendo flagrantemente lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley Agraria, causándome con ello un grave perjuicio en la esfera de mis garantías y derechos humanos de un debido proceso y de legalidad que debe imperar en todo procedimiento judicial, por tal razón se pide se conmine u ordene al magistrado del Unitario a resolver la controversia en tiempos y términos de Ley y con esto no se siga causando perjuicios al que suscribe.

Es de mencionarse de que los alegatos presentados de nuestra parte fueron recibidos en oficialía de partes del Unitario Agrario el día 14 de marzo del año 2014, mediando más de 12 meses a esta fecha y no se ha

dictado la sentencia que en derecho corresponda...".

II. Por acuerdo de ocho de septiembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el escrito de referencia sobre la materia de la excitativa de justicia, y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII y 11 fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 en relación con el 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número E.J. 179/2015-40, mismo que fue remitido a la ponencia correspondiente con la finalidad de que se elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho correspondiera.

III. Tomando en consideración lo dispuesto por el acuerdo admisorio, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, a través del Oficio SSA/1809/2015, de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, envió al magistrado unitario copia del escrito de cuenta, así como del proveído de ocho de septiembre de dos mil quince para su conocimiento y efectos legales.

IV. El licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, rindió su informe a través del escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario el veintinueve de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en los siguientes términos:

"[...] Refiero a esa Superioridad que el oficio número SSA/1809/2015, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, y por el cual se requiere mi informe – en términos del numeral 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios– fue recibido en ese Unitario el pasado viernes 25 de septiembre de 2015, a las 14:21 horas, y se identificó bajo el folio 5432 del libro de control de correspondencia de este organismo jurisdiccional.

Datos de identificación del juicio sobre el que se interpone la excitativa de justicia:

Expediente: 233/2011

Poblado: ****

Municipio: Ángel R. Cabada

Actor: *****

Demandados: No existen.

Secuela Procesal: En este juicio se dictó sentencia con fecha 15 de agosto de 2012, en la que se reconoce al promovente * como sucesor respecto de los derechos agrarios de la extinta ***** , ejidataria del poblado ***** , municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz.***

Por lo que una vez cumplidos los extremos ordenados en la resolución de mérito, por acuerdo de 27 de mayo de 2014 se ordenó el archivo del expediente 233/2011, motivo de la presente excitativa de justicia.

*Con independencia de lo anterior y al observarse que los ciudadanos *****, *****, ***** y *****, los tres primeros ostentándose como integrantes del Comisariado Ejidal y el cuarto como presidente del consejo de vigilancia, todos del poblado "*****", municipio de Uxpanapa, Veracruz; poblado que se advierte diverso al correspondiente al juicio reseñado y en el cual se interpuso la excitativa que se atiende, procurando suplir la deficiencia de su planteamiento en términos del artículo 164 de la Ley Agraria, se realizó una búsqueda en el libro de gobierno que lleva este Tribunal, encontrándose que en el diverso expediente 233/2012, aparece el comisariado ejidal del poblado citado como accionante, presumiendo el suscrito que su planteamiento se refiera a éste.*

Datos de identificación del juicio antes citado:

Expediente: 233/2012

*Poblado: ******

Municipio: Uxpanapa

*Actor: Asamblea General de Ejidatarios, a través de los CC. *****, *****, y *****, en sus caracteres de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado de marras.*

*Demandados: ***** y otras.*

*La demanda fue presentada el 5 de junio de 2012, radicándose bajo el número señalado. Las acciones reclamadas son el mejor derecho a disponer de una superficie aproximada de ***** hectáreas, que forman parte de la parcela ***** destinada a la Unidad Agrícola e Industrial de la Mujer, la desocupación y entrega de la misma y la pérdida de frutos, accesiones y construcciones.*

Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y valoradas conforme a derecho, con fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince se dictó la sentencia correspondiente, misma que se resuelve:

*PRIMERO.- La parte actora, ejido *****, municipio de Uxpanapa, estado de Veracruz, probó parcialmente los elementos constitutivos de las acciones ejercitadas en contra de *****, *****, *****, *****, ***** y *****, acorde con lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución.*

*SEGUNDO.- Al corresponder a la asamblea general de ejidatarios el mejor derecho a determinar sobre el uso y usufructo de la parcela ***** de su plano de distribución parcelaria, la cual fue destinada como parcela de destino específico, se condena a las demandadas a la entrega legal y material de la superficie materia de este juicio, que quedó precisada con el desahogo de la prueba pericial topográfica; lo cual deberán realizar de manera voluntaria en el improrrogable plazo de diez días posteriores a que la presente resolución cause estado; y solo en caso de que no se hiciera así, lo resuelto se materializará por este Tribunal por conducto del actuario ejecutor adscrito.*

TERCERO.- Se absuelve a las demandadas respecto de las prestaciones consistentes en la entrega de bienes, frutos y construcciones, al no haberse probado su existencia o propiedad.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, y una vez cause estado, ejecútese en sus términos. En su oportunidad, previas las anotaciones en el Libro de Gobierno, archívese este asunto como definitivamente concluido.

Sentado lo anterior, no se omite manifestar que ña anterior sentencia se encuentra en el área de actuaría para su debida notificación, por lo que, presumiendo que la excitativa de justicia se refiera al juicio 233/2012, el motivo ha quedado sin materia, al existir la sentencia pronunciada en la que se resolvió la litis planteada. [...]"

V. Por lo que al haberse turnado a esta magistratura el informe en comento, se elaboró el proyecto de resolución correspondiente para someterlo a consideración de este H. Pleno, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO :

1. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, y 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

2. El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, señala:

"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:
[...]"

VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos;
y

[...]"

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo. La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán

señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica.

3. De la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior.
3. Que en el escrito se señale la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

En el informe recibido en este Tribunal Superior Agrario el día veintinueve de septiembre de dos mil quince, el licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, señaló que dentro del expediente 233/2011 indicado por los impetrantes, se dictó sentencia el quince de agosto de dos mil doce, en la que se reconoció ***** sucesor de los derechos agrarios de la extinta *****, ejidataria del poblado "*****", municipio de Ángel R. Cabada, estado de Veracruz, ordenándose el archivo del citado expediente por acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil catorce, lo que haría notoriamente improcedente la excitativa que nos ocupa, pues los promoventes no son parte en el expediente referido; por tanto, carecerían de legitimación para promover la excitativa que nos ocupa.

Sin embargo, el Magistrado responsable señala que en suplencia de la deficiencia del planteamiento de los representantes ejidales del poblado "*****", municipio de Uxpanapa, estado de Veracruz, se realizó una búsqueda en el Libro de Gobierno de ese Tribunal Unitario y se encontró registrado el expediente 233/2012 en el que el comisariado ejidal del poblado antes mencionado aparece como accionante, reclamando la desocupación y entrega de una superficie de ***** hectáreas que forman parte de la parcela ***** (*****) destinada a la Unidad Agrícola e Industrial de la Mujer, y la pérdida de frutos, accesiones y construcciones.

Luego entonces, el motivo de queja de los impetrantes debe tenerse relacionado con el expediente 233/2012, en suplencia a sus planteamientos de derecho, conforme al artículo 164 de la Ley Agraria, aplicado por analogía.

Con lo anterior, se colman los requisitos de procedencia antes señalados, toda vez que los promoventes tienen el carácter de parte actora en el expediente agrario 233/2012, del que proviene el ejercicio de ésta; por tanto, se encuentran legitimados para promover la excitativa que nos ocupa.

En el escrito de excitativa recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, señala que se inconforman porque a la fecha no se ha dictado sentencia dentro del expediente agrario 233/2012, pues ha transcurrido mucho tiempo desde la última actuación de catorce de marzo de dos mil catorce, siendo ésta la omisión que se reclama al Magistrado del Tribunal Unitario en mención. Con lo que se cumplen los requisitos de procedencia señalados con anterioridad; por tanto, la excitativa de justicia de cuenta **es procedente**.

4. Ahora bien, la causa invocada en la excitativa es la omisión del Magistrado del tribunal de origen, porque no se ha dictado sentencia dentro del expediente 233/2012, siendo su última actuación en el mes de marzo del año dos mil catorce.

Del informe, se obtiene que el día veintidós de septiembre de dos mil quince fue dictada la sentencia correspondiente al juicio agrario 233/2012, misma que se notificó a las partes los días treinta de septiembre y nueve de octubre del año en curso, lo que se acreditó con copias certificadas de la sentencia que adjuntó a su informe y de las cédulas de notificación que remitió en alcance a aquel.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se tiene que el objeto principal de la excitativa de justicia, es la orden por parte de esta superioridad a los magistrados impetrados para que cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley.

Si bien puede decirse que al momento en que fue interpuesta la excitativa que nos ocupa, es decir el día cuatro de septiembre de dos mil quince, aún no se había dictado sentencia en el expediente agrario 233/2012, al día de hoy han cesado las violaciones al artículo 188 de la Ley Agraria, de que se duele el impetrante, pues el Magistrado responsable ha emitido la resolución correspondiente con fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, misma que fue notificada a las partes los días treinta de septiembre y nueve de octubre del año en curso.

De lo anterior, se concluye que la excitativa de justicia que nos ocupa **ha**

quedado sin materia, al haberse dictado la sentencia correspondiente.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este tribunal que transcurrió un año y cinco meses desde la última actuación hasta el día en que fue emitida la sentencia, por lo que se considera excedió el término que para ello establece el artículo 188 de la Ley Agraria.

Por lo anterior procede exhortar al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para que cumpla con los plazos y términos que señala la ley con relación a las actuaciones procesales, conforme al artículo 188 de la Ley Agraria, lo anterior con la finalidad de impartir la Justicia Agraria a que hacen referencia los artículos 14, 16 y fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma expedita, honesta y completa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por *****, *****, *****, y *****, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal y presidente del consejo de vigilancia del poblado "*****", municipio de Uxpanapa, estado de Veracruz, parte actora, en el expediente agrario 233/2012, misma que ha quedado **sin materia**.

SEGUNDO. Se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, para que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley, conforme a lo razonado en esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en

San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-